



Vistos, la Resolución Directoral N° 000093-2022-DGDP/MC de fecha 07 de junio del 2022; la Carta N° 000225-2022-DGDP/MC de fecha 09 de junio del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 3868-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000093-2022-DGDP/MC de fecha 07 de junio del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- **Imponer** sanción administrativa de multa de 1.75 UIT al señor Oriel Washington Barraza Arce identificado con DNI N° 46402106, por haber construido una edificación precaria de dos (02) pisos, la cual ha ocasionado la alteración de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Disponer** como medida correctiva o complementaria que el administrado ejecute, bajo su propio costo, la reversibilidad de la afectación, retirando todos los elementos construidos sin autorización del Ministerio de Cultura, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, solicitando, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, mediante Carta N° 000225-2022-DGDP/MC de fecha 09 de junio del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000093-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por el Sr. Jerson Barraza Arce (hermano del administrado), identificado con DNI N° 75316176, el día 14 de junio del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 3868-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000093-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se*



perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000093-2022-DGDP/MC de fecha 07 de junio del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Oriel Washington Barraza Arce, identificado con DNI N° 46402106, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL